



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL D-002-2018, EN EL SENTIDO QUE INDICA

RES. EX. N° 4/ ROL D-002-2018

Santiago, 26 FEB 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de enero de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-002-2018, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-002-2018, la cual contiene la Formulación de Cargos dirigida en contra de Compañía Minera del Pacífico S.A. en adelante, "CMP", la "Empresa" o el "Titular", indistintamente), Rol Único Tributario 94.638.000-8;

2. Que, el 31 de enero de 2017, don Archivaldo Ambler Hinojosa, en representación de CMP, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), solicitando su aprobación en lo principal y formulando las siguientes peticiones adicionales: (i) en el primer otrosí, tener por acompañados un total de diez anexos –enumerados en el primer otrosí–que contendrían la información técnica y económica para acreditar, según lo sostenido por la Empresa, el cumplimiento de las acciones incorporadas en el PdC, así como sus costos; (ii) en el segundo otrosí, la reserva de la información contenida en el Anexo N° 2, adjunto al PdC; (iii) en el tercer otrosí, tener por acompañada la copia de un Mandato Judicial y Administrativo, así como el poder de representación otorgado mediante dicho mandato, a don Eduardo Correa Martínez, don Javier Vergara Fisher, don Pablo Eduardo Ortiz Chamorro, don Artemio Aguilar Martínez, don Pablo Ignacio Méndez Ortiz, don Gonzalo Andrés Guerrero Valle y doña Josefa de Jesús Conget Morral; y (iii) en el cuarto otrosí, que se tenga presente –para efectos

de notificación electrónica y sin perjuicio de otras formas de notificación legal— dos correos electrónicos;

3. Que, con fecha 26 de enero de 2017, se dictó la Resolución Exenta N° 3/ Rol D-002-2018, mediante la cual se resolvieron las solicitudes indicadas en el considerando precedente;

4. Que a raíz de un error tipográfico, se produjo un desfase en la numeración de los considerandos establecidos en la Res. Ex. N° 3/Rol D-060-2017, lo cual —sin afectar el fondo de lo resuelto— impide efectuar una correcta e inteligible referencia entre los considerandos citados a lo largo de dicho acto administrativo;

5. Que, el artículo 62 de la LO-SMA establece que “[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”, y por su parte, el inciso final del artículo 13 de la ley N° 19.880, referente al principio de la no formalización, establece que “[l]a administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros”;

6. Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos a terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N° 3/Rol D-002-2018;

7. Que, en razón de lo señalado, se ha estimado necesario rectificar los siguientes considerandos y resolvidos de la Res. Ex. N° 3/Rol D-002-2018, en los sentidos que pasan a indicarse:

A. En la parte considerativa:

a) En el considerando N° 7, la oración “según se indicó en el considerando 6”, se debe entender reemplazada por la siguiente: “según se indicó en el considerando 4”.

b) Los actuales numerales 24.1, 24.2 y 24.3, bajo los cuales se han signado las consideraciones asociadas al considerando N° 23, se deben entender reemplazados por los números 23.1, 23.2 y 23.3.

c) Los actuales numerales 27.1, 27.2, 27.3, 27.4 y 27.5, bajo los cuales se han signado las consideraciones asociadas al Considerando N° 26, se deben entender reemplazados por los números 26.1, 26.2, 26.3, 26.4 y 26.5.

d) Los actuales numerales 36.1, 36.2 y 36.3, bajo los cuales se han signado las consideraciones asociadas al considerando N° 35, se deben entender reemplazados por los números 35.1, 35.2 y 35.3.

e) Los actuales numerales 37.1, 37.2 y 37.3, bajo los cuales se han signado las consideraciones asociadas al Considerando N° 36, se deben entender reemplazados por los números 36.1, 36.2 y 36.3.

f) Los actuales numerales 39.1, 39.2 y 39.3, bajo los cuales se han signado las consideraciones asociadas al considerando N° 38, se deben entender reemplazados por los números 38.1, 38.2 y 38.3.

g) En razón de las modificaciones anteriores, se reemplazarán los numerales establecidos en la cuarta columna, denominada “Considerandos”, de



la Tabla N° 2. Por consiguiente, se reemplaza la Tabla N° 2 establecida en la Res. Ex N° 3/D-002-2018, por la siguiente, que contiene los considerandos adecuados a dicha resolución:

Accede o rechaza reserva / Forma de Reserva	N° Documento (según Tabla N°1)	Naturaleza documentos	Considerandos
Se accede a la reserva total de dichos documentos	10	Documento asociado a cotizaciones	27
	81	Documento elaborado por CMP	34
	49	Documento de tercero	42
Se accede a la reserva parcial de dichos documentos, sólo respecto a la información relativa a precios o desglose de monto o valores de servicios prestados e información de carácter personal vinculada a elaboradores y revisores.	2	Contrato	31
	3, 9, 12, 13, 14, 15, 24, 43, 45, 57, 59, 82 y 83	Cotizaciones	26
	1, 4, 5, 6, 7, 16, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74,75, 76, 77, 78 y 79	Órdenes de Compra	31
	17, 30, 48, 54, 55, 56 y 80	Presupuestos y Propuestas Técnicas y Económicas	28 y 29
	18, 33, 50, 51, 52 y 53	Estados de Pago	31
	23, 25 y 42	Otros documentos con información comercial o económica, elaborada por CMP o terceros	37, 38.1 y 27
Se rechaza la reserva total o parcial de dichos documentos, sin perjuicio de censurar únicamente aquellos datos de carácter personal contenidos en ellos, en cuanto se vinculan a personas naturales	11	Orden de compra	33
	19, 22, 40, 41, 44, 60 y 61	Bases Técnicas y otros documentos elaborados por CMP	35, 40, 41 y 44
	20, 21, 26, 27, 28, 29, 46 y 47	Documentos técnicos de terceros	36, 38.2, 38.3 y 43
	8, 31 y 32	Documentos en formato pdf obtenidos desde sitio web	39
	58	Propuesta Técnica	30

B. En la parte resolutive:

a) En el Resuelvo N° II, los considerandos "24 al 26", deben entenderse referidos a los considerandos 23 al 25.

b) En el Resuelvo N° III, los considerandos "27 al 45", deben entenderse referidos a los considerandos 26 al 44.



RESUELVO:

I. **RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/D-002-2018**, únicamente en las secciones y de la forma indicadas en el considerando N° 7, manteniéndose inalterable en todo lo demás.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Archivaldo Ambler Hinojosa, domiciliado en calle Brasil N° 1050, ciudad de Vallenar, Región de Atacama.



Carta Certificada:

- Archivaldo Ambler Hinojosa, representante legal de Compañía Minera del Pacífico S.A., domiciliado en calle Brasil N° 1050, ciudad de Vallenar, Región de Atacama
- Wilhelm Von Mayenberger Rojas, Casilla 218, Vallenar, Región de Atacama.
- Rebeca Orieta Moreno Gillet, Casilla 929, Correo Vallenar, Región de Atacama.
- Juana de Lourdes Quinzacara Troncoso, Casilla 929, Correo Vallenar, Región de Atacama.
- Oceana Inc., representada por doña Liesbeth van der Meer, domiciliadas ambas en calle Suecia 0155, departamento 1001, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina de la Región de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente, Colipí 570, oficina 321, Copiapó, Región de Atacama.